

E S T A T U T O S
=====

D · E L
=====

CLUB DE FUTBOL BARCELONA
=====

Noviembre 1.967.



CDiE-FCB

ESTATUTOS

D E L

"CLUB DE FUTBOL BARCELONA"

=====

CAPITULO I

CONSTITUCION Y OBJETIVO

Art. 1º. El "Club de Fútbol Barcelona" es una Asociación de carácter cultural y deportivo constituida el 29 de noviembre de 1899. con domicilio en Barcelona de duración ilimitada y sometida a la autoridad de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, a través de las Federaciones Española y Catalana de Fútbol, en cuanto a este deporte, y de las demás respectivas Federaciones en cuanto a los otros deportes que desarrolle.

Su objeto es fomentar principalmente el fútbol y el deporte en general, difundir su práctica entre sus asociados, concurrir a las competiciones y contribuir al mejoramiento y desarrollo físico de la juventud.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 2º. Existirán cuatro clases de socios:

1º **NUMERARIOS**, que serán los que satisfagan la cuota que señale la Junta General.

Dentro de esta clase tendrán la condición de **PROTECTORES** aquellos que hayan prestado o presten voluntariamente una colaboración económica especial solicitada con carácter extraordinario.

2º **DE MERITO** integrados por aquellos socios numerarios a los que la Junta General otorgue dicho título en virtud de hechos o merecimientos relevantes al servicio del Club.

3º **INFANTILES**, que serán los socios menores de quince años.

4º **DE HONOR**, integrados por aquellos que, siendo o no socios numerarios, sean designados por la Junta General. Excepcionalmente podrá recaer tal designación en favor de personas jurídicas.

Art 3º. Para ser socio del "Club de Fútbol Barcelona" será necesario

1º Llenar y firmar la solicitud que, al efecto, se facilitará en Secretaría, con indicación de las circunstancias personales del solicitante.

2º Ser presentado por dos socios numerarios o de mérito.

3º Satisfacer una cuota por derechos de entrada la cual será fijada por el Consejo Directivo.

Art. 4º. Los socios numerarios e infantiles satisfarán por anticipado y precisamente por trimestres, anualidades o en aquellas otras modalidades que puedan acordarse, en el domicilio del Club las cuotas correspondientes en vigor señaladas por la Junta General.

Los socios de mérito y de honor no vendrán obligados al pago de cuota alguna.

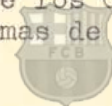
Art. 5º. Todo socio, por el mero hecho de serlo, se obliga al cumplimiento de los presentes Estatutos, a acatar las disposiciones de los Organismos deportivos y a mantenerse en todos sus actos con la corrección y moralidad debidas.

CAPITULO III

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 6º. Los socios del "Club de Fútbol Barcelona" que se encuentren al corriente de pago de sus cuotas tienen derecho:

1º A la práctica de los deportes que cultive el Club en los terrenos o locales que al efecto se les designe especialmente, siempre con sujeción a los Reglamentos Oficiales de los Organismos competentes y a las normas de régimen interno del Club.



2º A la libre asistencia, en el lugar destinado al efecto, a los partidos de fútbol de competición nacional y a un partido internacional cada temporada, siempre que sean organizados por el Club sin perjuicio de las limitaciones que acuerden la Junta General o los Organismos Deportivos Superiores.

3º Los socios numerarios y de mérito tendrán derecho a intervenir o integrar en su caso la Junta General en la forma y condiciones que los presentes Estatutos previenen.

Art. 7º. No obstante lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior, queda facultado el Consejo Directivo para celebrar una vez cada temporada la "Jornada Económica" del Club, para la cual podrá acordarse el pago por todos los socios del importe de la entrada general o de abono, o de ambas modalidades a la vez.

CAPITULO IV

SANCIONES, EXCLUSIONES Y BAJAS

Art. 8º. El incumplimiento por parte de los socios de cualquiera de los deberes u obligaciones a su cargo - en especial las consignadas en los artículos 4º, 5º y 10 de estos Estatutos - así como el hecho de que se incurra en cualquiera de las prohibiciones que los propios Estatutos señalan, especialmente aludidas en el artículo 11, determinará la aplicación de sanciones, cuyo grado y alcance será fijado por el Consejo Directivo, a propuesta de la Comisión de Disciplina.

Las sanciones que podrán ser aplicadas son:

Amonestación sanción económica, pérdida temporal de derechos y exclusión o baja definitiva. Esta última sanción sólo podrá ser aplicada a los reincidentes o a aquellos casos que por su notoria gravedad o por entrañar deslealtad manifiesta a la entidad se hagan acreedores de ejemplar corrección.

En el momento que el Club conozca, por comunicación o queja de un asociado cursada por escrito al Consejo Directivo, o por cualquier otro medio, la

comisión de uno cualquiera de los actos a que hace referencia el presente Capítulo, lo notificará a la Comisión de Disciplina, la cual citará al interesado para ser oído y cumplido este trámite, propondrá al Consejo Directivo la aplicación que, en su caso, proceda de cualquiera de las sanciones señaladas.

Art. 9º. El Consejo Directivo visto el informe y propuesta de la Comisión de Disciplina acordará la imposición de la sanción que estime procedente la cual será debidamente comunicada al socio, quien, caso de no hallar conforme la sanción acordada podrá recurrir ante la Junta General de Socios, sin que el recurso suspenda la efectividad del acuerdo.

El Consejo Directivo, al decidir la aplicación de las sanciones referidas, resolverá si, atendida la gravedad de las circunstancias que hayan determinado aquella sanción, debe o no constar la misma en la ficha social del interesado.

Aquellos socios en cuyas respectivas fichas figure anotada la aplicación de cualquier sanción no podrán ser elegidos ni designados para ocupar cualquier cargo en Organos de Gobierno o Gestión de la Entidad, salvo rehabilitación que deberá ser acordada por la Junta General de Socios, a propuesta del Consejo Directivo, o del propio interesado.

Art. 10. El socio que deje pasar un período de pago sin satisfacer la cuota ordinaria correspondiente será invitado, mediante carta certificada, a regularizar su situación durante el plazo de 30 días. Transcurrido dicho plazo, podrá ser suspendido en el ejercicio de sus derechos, avisándole en idéntica forma.

Comunicada la suspensión, el socio afectado sólo podrá ser rehabilitado en el ejercicio de tales derechos abonando, además de los derechos de entrada que rijan, el importe de una cuota equivalente a la dejada de satisfacer. Impagados dos periodos consecutivos, será dado de baja de la lista de socios del Club.

Art. 11. Será objeto de la sanción que el Consejo Directivo crea oportuna, el

uso indebido del carnet de socio, el cual será siempre personal e intransferible.

Art. 12. Igualmente será objeto de la sanción que corresponda el socio que haya consignado datos inexactos al formular su solicitud de ingreso en el Club y los que cometan, o induzcan a cometer, actos inmorales o de grave escándalo, daño manifiesto, desorden o indisciplina, en perjuicio del Club o de sus socios, todo ello sin perjuicio del libre derecho de crítica del socio respecto a la actuación del Club y de sus órganos.

Art. 13. Será concedida la baja con carácter voluntario a todo socio que no se halle incurso en el artículo 10 ó en el 11, siempre que lo solicite por escrito y con su firma y que abone la cuota ordinaria correspondiente al trimestre natural dentro del cual se reciba la petición de baja.

Art. 14. El socio excluido o baja voluntaria perderá automáticamente e inapelablemente todos sus derechos, así como todas las cantidades satisfechas a título de cuotas reglamentarias o extraordinarias.

CAPITULO V

GOBIERNO DEL CLUB Y ORGANOS CONSULTIVOS.

Art. 15. El "Club de Futbol Barcelona" estará regido y gobernado por la Junta General de Socios y por un Consejo Directivo. La primera es el órgano en que radica la soberanía de la entidad. Al segundo le corresponde el gobierno, administración y representación de la misma.

Serán Organos Consultivos del Club el Consejo Económico-Consultivo y la Comisión de Disciplina.

CAPITULO VI

JUNTAS GENERALES DE SOCIOS

DE LAS JUNTAS GENERALES Y SUS CLASES

Art. 16. Todos los años, no mas tarde del día 15 de julio, el "Club de

Futbol Barcelona celebrará Junta General Ordinaria, previa convocatoria que hará el Consejo Directivo, en la forma que a continuación se señala, para tratar indispensablemente, por lo menos, de las siguientes cuestiones:

- 1ª Del Acta de la sesión Anterior.
- 2ª De las altas y bajas de los socios
- 3ª Memoria, Liquidación del Presupuesto, Balance de cierre de ejercicio y cuentas del mismo.
- 4ª Presupuestos para el ejercicio siguiente.
- 5ª Proposiciones que formulen por escrito socios del Club que reúnan las condiciones previstas en el artículo 19, número que represente como mínimo el 5% de los mismos o el 10% de la totalidad de los miembros componentes de la Junta General. Dichas proposiciones deberán ser cursadas al Club con cinco días de anticipación al señalado para la celebración de la Junta como mínimo.
- 6ª De las cuotas ordinarias de socios previstas en el artículo 4º.
- 7ª De la marcha deportiva del Club.
- 8ª Del nombramiento de diez socios numerarios para formar parte del Consejo Económico-Consultivo, cuya designación será valedera hasta que en la inmediata Junta General Ordinaria que se celebre se decida sobre su renovación o reelección, en su caso, y de tres Censores de Cuentas y tres suplentes, elegidos en su caso, dos por la mayoría y uno, por la minoría mayor, y precisamente entre los socios que integren el Consejo Económico-Consultivo. Dichos censores desarrollarán su cometido durante todo el ejercicio siguiente y presentarán su informe ante la Junta General Ordinaria.
- 9ª Proyectos y propuestas que formula el Consejo Directivo.
- 10ª Ruegos y preguntas.
- 11ª Elección de los cargos vacantes y de los que corresponda cesar del Consejo Directivo.
- 12ª Designar a los componentes de la Comisión de Disciplina.



Art. 17. Cualquier Junta General que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

Las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por acuerdo del Consejo Directivo y también a petición de un número de socios igual, por lo menos al cincuenta por ciento de los que integran el censo que previene el artículo 19.

Art. 18. Cuando a tenor del artículo anterior deba celebrarse Junta General Extraordinaria, se solicitará la oportuna autorización a la Federación, acompañando a la solicitud la propuesta del Orden del día correspondiente, sin que puedan tratarse otros asuntos no incluidos en la convocatoria.

Art. 19. Para tener derecho a participar en las Juntas Generales será preciso ser mayor de 21 años y pertenecer al Club con cuatro años ininterrumpidos de antelación por lo menos, y con el carácter de socio numerario.

Art. 20. La Junta General estará constituida:

a) Por los ex Presidentes que hayan actuado en el cargo durante seis meses como mínimo y que no hayan perdido su condición de socio con posterioridad a su último mandato.

b) Por los miembros componentes del Consejo Directivo y del Consejo Económico-Consultivo.

c) Por los socios mas antiguos en número de cinco y uno más por cada mil que sume la totalidad de los comprendidos en el artículo 19, sin tener en cuenta fracciones inferiores a quinientos.

d) Por los demás socios que, excluidos de los apartados anteriores, sean designados por sorteo como representantes de todos los que reunan las condiciones señaladas en el citado artículo 19, una vez divididos éstos por orden de antigüedad en diez partes iguales, en la proporción que para cada una de ellas se señala seguidamente:

Primera décima de los mas antiguos
38 representantes.

Segunda décima de los mas antiguos
34 representantes.

Tercera décima de los mas antiguos
30 representantes.

Cuarta décima de los mas antiguos
26 representantes.

Quinta décima de los mas antiguos
22 representantes.

sexta décima de los mas antiguos
18 representantes.

Séptima décima de los mas antiguos
14 representantes.

Octava décima de los mas antiguos
10 representantes.

Novena décima de los mas antiguos
6 representantes.

Décima décima de los mas antiguos
2 representaciones.

Si en la división por diez quedara algún residuo, que nunca será superior a nueve, se excluirán los socios de ingreso mas moderno en número igual al de aquel.

Art. 21. Con objeto de preparar la celebración de las Juntas Generales y la designación de representantes de las décimas, del uno al quince de noviembre de cada año, el Secretario del Club cuidará de que sean expuestas durante diez días en el tablón de anuncios del local social y al mismo tiempo de que sean presentados por duplicado a la Regional, las listas de los socios efectivos que en el día primero de dicho mes reunan las condiciones, todos ellos con su número, por orden de mayor a menor antigüedad, su nombre y apellidos, edad, día, mes y año de su ingreso en el Club.

Las fechas en que se hallarán expuestas estas listas, se harán públicas mediante inserción del correspondiente anuncio en dos de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad.

Si algún socio con derecho a ser incluido en las listas no figurara en ellas o no estuviese conforme con el número de orden que se le asigne, lo hará presente al Consejo Directivo, el cual consultado el Secretario, contestará al socio si se reconoce o no su petición; en el primer caso cuidará el Secretario de que se haga la oportuna rectificación en las listas y en el segundo, podrá el socio reclamar dentro de los citados diez días a la Regional, acompañando los justificantes de sus derechos y ésta, oído el Club, resolverá inapelablemente en el plazo de cinco días.



Después del primer año en que se formen estas listas, las de cada uno de los siguientes se establecerán eliminando de aquellas los nombres de los socios que hayan causado baja y añadiendo a la primera, los que hubieran cumplido los veintiún años de edad y cuatro de antigüedad desde que se formalizaron las del anterior y a la segunda, los que hayan ingresado de nuevo durante el mismo lapso de tiempo corriéndose la numeración cuando corresponda, por riguroso orden de antigüedad, el cual no se alterará por motivo alguno.

Art. 22. A base de la primera de las listas a que se refiere al artículo y dentro de los ocho días siguientes al término en el fijado, se formarán las correspondientes a las décimas que servirán para todas las Juntas Generales que se celebren hasta la formación de las nuevas listas el año siguiente.

Cada socio figurará en las mencionadas listas, con doble número de orden. El primero será el que le corresponda correlativamente del 1 al último de la respectiva décima, en particular a los efectos de sorteo y el segundo, el de antigüedad con arreglo a la lista general.

Estas listas se expondrán también en el tablón de anuncios del local social durante ocho días a partir del 30 de noviembre, cuidando el Secretario de presentarlas simultáneamente por triplicado a la Regional.

Durante los tres últimos días de dichos ocho días, todo socio que figurase en la primera de las listas a que se refiere el artículo anterior y no haya sido incluido en la lista de su décima, podrá reclamar al Club en la forma prevista en el artículo 21; en el caso de no ser atendida su petición, podrá acudir en queja a la Regional, la cual resolverá inapelablemente, en el plazo de dos días. En caso de rectificación, el Secretario cuidará de que sean hechas nuevamente las listas de las décimas dentro de los cinco días siguientes.

En todo caso, a la terminación de los citados ocho días y dentro de los cinco días siguientes, el Secretario enviará a la Regional las listas definitivas por triplicado y el ejemplar de éstas que le sea devuelto convenientemente sellado, cuidará de que sea expuesto durante los cinco días posteriores a su recepción.

Art. 23. Una vez ultimadas las listas de las décimas, éstas serán válidas hasta que se formen las del año siguiente y durante los ocho días posteriores al de convocarse cada Junta General, se expondrán de nuevo en el local social, abriéndose con este acto el período preparatorio de la misma.

Solamente se admitirán reclamaciones por omisión del nombre o por alteración del orden de antigüedad en algún socio que ya figurase en las primeras listas a que se refiere el artículo 21; pero estas reclamaciones deberán presentarse al Club dentro de los cinco primeros días de dicho término y, en su caso, a la Regional que resolverá durante los tres últimos.

Dentro de los cinco días siguientes a la expiración de los ocho anteriores fijados, se efectuará el sorteo para designar a los representantes de las décimas.

La fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse el sorteo, se anunciará públicamente y se comunicará con tres días de anticipación a la Regional y a los socios a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 20.

SORTEO DE COMPROMISARIOS

Art. 24. Para el sorteo se extraerán de una urna, entre todos los números que comprenda cada décima, los 38 que determinarán los socios representantes de la primera. Estos mismos 38 números de la primera décima, servirán para las restantes con la sola diferencia, de anularse los cuatro últimos salidos de aquella para la segunda, los ocho últimos para la tercera y así sucesivamente hasta la última décima.



Los sorteos se verificarán en presencia del Presidente y Secretario de la Regional o persona de su Comité en quien delegue, excepto en el caso de que la Federación Nacional asuma esta facultad.

De cada sorteo, se levantará acta por triplicado, que firmarán los Presidentes y Secretarios de la Regional y del Club respectivamente, o por quienes hagan sus veces. Uno de los ejemplares quedará en poder del Club y los dos restantes, se entregarán a la Regional.

Verificado el sorteo en la forma indicada, se dará por terminado el período preparatorio de la Junta General y dentro de los dos días siguientes, cuidará el Secretario de que se exponga en el local social la relación completa de todos los socios llamados a tomar parte con voz y voto en la Junta General de que se trata, con arreglo a los apartados a), b) c) y d) del artículo 20 y procediendo a la citación de todos ellos, individualmente y por carta certificada, reproduciendo la convocatoria o indicando fecha, hora y lugar de la reunión.

Art. 25. La misión de los socios Compromisarios, terminará en el momento de finalizar la Junta que dió lugar a su nombramiento, salvo aquellos que fueron designados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 para revisar las actas, que cesarán una vez cumplimentado su especial mandato.

Se exceptua también el caso de que en la misma fecha de una Junta General Ordinaria, o dentro de los ocho días anteriores a la misma, debiera tener lugar otra Extraordinaria, en cuyo supuesto las designaciones servirán para ambas.

CONVOCATORIA Y CELEBRACION DE JUNTAS GENERALES.

Art. 26. Las Juntas Generales serán convocadas por el Consejo Directivo con una anticipación mínima de 25 días, excepto en el caso en que deba procederse a la elección de Presidente o al nombramiento o renovación de miembros de la Junta Directiva, en cuyo caso deberá hacerse con un mínimo de cuarenta días.

En cualquier caso la convocatoria se fijará en el tablón de anuncios del local social y se insertará además, en dos de los periódicos de mayor circulación de la ciudad, sin perjuicio de la citación individual prevista en el artículo 24.

Art. 27. Con la misma antelación señalada en el primer párrafo del artículo anterior, el Secretario cuidará de que sean enviadas dos copias de la convocatoria y del orden del día a la Regional.

Art. 28. El hecho de haber suscrito una proposición de las consignadas en el apartado 5º del artículo 16, no conferirá derecho alguno a formar parte de la Junta General sin perjuicio de que le pueda corresponder por otro título.

Art. 29. La mesa de las Juntas Generales se constituirá con el Presidente del Club o directivo que le sustituya en su ausencia, acompañado de los miembros de la Junta Directiva en funciones; asimismo se hará en la toma de posesión de los miembros Directivos elegidos, que se celebrará dentro de los ocho días siguientes a su nombramiento previa convocatoria del Presidente.

En el caso de que asistan a la Junta General o de la Regional, los cuales no podrán ser más de dos, no tendrán en la misma voz, ni voto en las deliberaciones, pudiendo sin embargo, cuidar de que se cumplan fielmente las disposiciones federativas para estos actos y aún suspender la Junta, si las circunstancias lo aconsejan.

La mesa así constituida, bajo la Presidencia del Presidente del Club, o de quien haga sus veces, dirigirá la Junta General, ordenará sus debates y decidirá sobre la forma en que deba procederse en las votaciones. Estas podrán ser ordinarias, nominales y secretas. En el primer caso los asistentes, puestos de pie o permaneciendo sentados, se pronunciarán respecto a la proposición debatida. En las votaciones nominales los asistentes de viva voz y previamente nombrados, manifestarán su voto. En las votaciones secretas los asistentes formularán su voto por papelita que será entregada por ésta en unas urnas dispuestas al efecto.

La votación será necesariamente secreta cuando lo soliciten el veinticinco por ciento de los asistentes con derecho a voto.

En caso de empate, el Presidente de la mesa tendrá voto decisivo en toda clase de votaciones.

Art. 30. Las Juntas Generales, tanto si son Ordinarias como Extraordinarias, empezarán pasándose lista de los asistentes. A continuación y después de despachar los asuntos del Orden del Día se procederá a la designación de tres de sus componentes para que aprueben el acta y la firmen en representación de los demás, con el Presidente y el Secretario.

En el acta se hará constar la fecha, lugar y horario de las reuniones, composición de la mesa, lista de asistentes, texto de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

Art. 31. Las Juntas Generales legalmente constituidas, acordarán por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de los asistentes, las decisiones que sean de su competencia de acuerdo con el Orden del Día, excepto en aquellos casos, previstos en estos Estatutos, para los que se dispone distinta proporción de sufragios.

Para enajenar, hipotecar o gravar bienes del patrimonio del Club, la decisión deberá someterse a referéndum de los socios, de acuerdo con las normas que dicte la Federación.

ELECCION DE PRESIDENTES Y DIRECTIVOS

Art. 32.

Serán elegibles para los cargos del Consejo Directivo los socios varones, que reúnan las condiciones señaladas en el Art. 19.

Art. 33. Cuando se deba proceder a la elección de Presidente con la totalidad o parte del Consejo Directivo, se efectuará previamente la proclamación de candidatos, la cual corresponde al Comité Directivo de la Federación, previa propuesta firmada por un número de representantes, que sumen como mínimo la décima parte de los que en total pueden concurrir a la Junta General.

Ningún socio podrá firmar a la vez dos o más propuestas de candidatura aunque en tal caso ésta no se invalidará; el socio que incurra en duplicidad de firma, será inhabilitado para tomar parte en las Juntas Generales que se celebren en lo sucesivo.

Todas las propuestas de candidatos a Presidente, deberán cursarse a la Regional, acompañadas de la aceptación de los interesados y con la lista de candidatos que éstos propongan para los demás cargos que deban proveerse, dentro de la fecha en que se expongan las listas de componentes de la Junta General.

Art. 34. Las candidaturas proclamadas de esta forma por la Federación, se expondrán en el local social durante los cinco días anteriores a la celebración de la Junta General. En ésta solamente podrán votarse candidaturas completas, considerándose nula cualquier enmienda o sustitución que se hiciera.

Art. 35. El Consejo Directivo del Club, se renovará cada año en la cuarta parte de sus componentes.

Si al dividir su número por cuatro resultara un residuo, ésta se distribuirá a razón de un miembro por año, empezando por la primera renovación.

En ningún caso formarán parte del mismo grupo el Presidente y Secretario, ni el Tesorero y Contador.

El Presidente no deberá cesar por renovación hasta que transcurran cuatro años de su nombramiento.

Todos los miembros podrán ser reelegidos al terminar su mandato, que tendrá también una duración de cuatro años, salvo renovación en méritos de la elección a que se refiere el apartado 11 del artículo 16º de estos Estatutos, en las Juntas Generales Ordinarias que se celebren durante todo el período de mandato presidencial, posterior a la elección total de Consejo Directivo. Sólo en estos supuestos, el mandato de los miembros del Consejo Directivo podrá ser inferior a cuatro años.

Art. 36. En el caso de que la Junta General deba proceder solamente a la elección o renovación de cargos entre los que no se halle el Presidente, éste tendrá derecho a proponer sus candidatos para

los que deban elegirse, sin perjuicio de que además puedan presentarse otras candidaturas para dichos cargos con las firmas y requisitos exigidos en los artículos 33 y 34.

Art. 37. En el supuesto de vacante producida por dimisión, enfermedad, destitución, muerte o incapacidad del Presidente, el Vicepresidente primero y en su defecto el Vicepresidente segundo, pasará a ocupar el puesto de aquel, mientras no se prevea en definitiva el cargo por la primera Junta General que se celebre.

Las demás vacantes las cubrirán el Consejo Directivo de entre los socios que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo nueve hasta la celebración de la Junta General que nombrará a los sustitutos. El mandato de éstos expirará en momento que reglamentariamente corresponde cesar a los sustituidos, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos con arreglo a lo previsto en el artículo 35.

Art. 38. El Secretario del Club, que ostente este cargo en el momento de celebrarse la Junta General en que se renueve el Consejo Directivo, cuidará de dar cuenta de la renovación a la Regional, dentro de los días siguientes a la celebración de aquella, mediante comunicación escrita, a la que se acompañará certificación por duplicado.

Art. 39. Si en el Club se produjera la dimisión o cese total de Presidente y Directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones, bajo pena de inhabilitación de sus miembros, mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva y a este fin, convocará inmediatamente a Junta General.

No obstante, si se produjera el abandono, y sin perjuicio de las responsabilidades que pueda exigirse a quienes falten en este punto a sus deberes, se constituirá automáticamente una Junta Gestora formada por los siete socios más antiguos del Club, bajo la Presidencia del de más edad entre ellos, que asumirá las funciones que correspondan a aquella a fin de proceder a la inmediata convocatoria y subsiguiente celebración de Junta General para la elección de Presidente y Junta Directiva,

con atribuciones limitadas, por lo demás, al gobierno provisional del Club, en cuanto afecte exclusivamente al cumplimiento de sus obligaciones económicas o deportivas y al despacho de los asuntos de trámite.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 40. Al Consejo Directivo corresponde el gobierno y administración del Club, así como su representación frente a toda clase de personas y organismos, o entidades, tanto de carácter Público como Privado. Le corresponde asimismo, el ejercicio de las acciones pertinentes en defensa de los intereses sociales.

La facultad representativa que ostenta el Consejo Directivo y por tanto, el uso de la firma social, la ejercerá el Presidente del Club y aquellos otros miembros del Consejo Directivo en quienes delegue dicho Organismo, mediante acuerdo del mismo que figure en el Libro de Actas. En el acuerdo de delegación se hará constar si las personas en quien se haya delegado deben obrar y firmar en forma mancomunada o indistinta.

Art. 41. Para el ejercicio de las anteriores facultades, el Consejo Directivo, podrá acordar la realización de cuantos actos civiles, mercantiles o administrativos, crea más convenientes en orden al cumplimiento de su finalidad deportiva primordial y de los demás intereses económicos y sociales que le quedan confiados.

podrá, por tanto, llevar a cabo la totalidad de dichas funciones, excepto en los casos que a continuación se detalla, en los que se requerirá la previa aprobación de la Junta General de Socios convocada al efecto:

- a) Reforma de los presentes Estatutos
- b) Alteración de las cuotas a percibir de los señores socios.
- c) Emisión de obligaciones, bonos o títulos representativos de deudas del Club, sea cualquier su forma, naturaleza y garantía que los respalde.

- d) Modificar el escudo, bandera y demás símbolos externos del Club, así como la creación o implantación de nuevos.
- e) La disolución de la entidad o su fusión con otras existentes así como la absorción de otras entidades análogas.
- f) Nombramiento de socios de Mérito y Honor.

Art. 42. El Consejo Directivo deberá obligatoriamente.

- a) Convocar las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, mediante la observancia de todos los requisitos que contiene el Capítulo VI de los presentes Estatutos.
- b) Redactar la correspondiente Memoria relativa al ejercicio vencido y presentar a la Junta de Socios, la liquidación de Presupuesto, Balance de Cierre de Ejercicio y Cuentas, del mismo, y Presupuesto para el siguiente ejercicio.
- c) Oír y examinar el dictamen del Consejo Económico-Consultivo previamente a decidir sobre la construcción de nuevos edificios e instalaciones o a la adquisición de bienes inmuebles cuya cuantía exceda del 5 por ciento del presupuesto anual; oír y examinar, igualmente, el informe de dicho Organismo Consultivo antes de proponer a la Junta General de Socios cualquier resolución que para su aprobación definitiva requiera el acuerdo de la misma.
- d) Oír y examinar el informe que presente la Comisión de Disciplina antes de acordar la imposición de sanciones a los socios.

Art. 43. Las facultades de orden administrativo, que son competencia del Consejo Directivo, podrán ser delegadas, en todo o en parte, a favor de la persona ajena a dicho Consejo, a quien se otorgará el oportuno poder en el cual constarán claramente sus facultades y con las demás condiciones de toda índole, que serán precisadas en el correspondiente contrato. En este caso, la persona a quien recaiga tal designación, podrá tener la denominación de Administrador General u otra análoga, en armonía con el alcance de sus facultades y permanencia de las mismas y deberá ser socio del Club.

Art. 44. El Consejo Directivo estará compuesto por el Presidente, un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo, Secretario, Tesorero Contador y un número de Vocales no inferior al de las secciones deportivas que integren el Club, ni superior a quince. Para auxiliar a los miembros del Consejo que tengan asignadas las expresadas funciones específicas podrán ser designados tres de los vocales para los cargos de Vicesecretario, Vicetesorero y Vicecontador.

El Consejo Directivo, cubrirá las vacantes que se produzcan en su seno hasta que la Junta General decida sobre el particular.

Art. 45. Para facilitar los trabajos del Consejo Directivo, podrán crearse en su seno Comisiones o Ponencias, Permanentes o Transitorias, a las que se encomendarán el estudio y Resolución de determinados asuntos. El acuerdo del Consejo que las constituya, determinará su composición, competencia y facultades.

Podrá también el Consejo Directivo delegar el ejercicio de sus facultades ordinarias en una Comisión Ejecutiva Permanente, integrada por un mínimo de cuatro miembros y un máximo de ocho, entre los que necesariamente habrán de figurar el Presidente, el Secretario, el Tesorero y el Contador. Esta Comisión Ejecutiva podrá sustituirse, no sólo por acuerdo del propio Consejo Directivo, sino también, a instancia del Presidente, mediante el voto favorable de la Junta General de Socios, la que determinará también sus facultades.

Art. 46. Con el fin de dar cumplimiento a su finalidad social de fomento y difusión del deporte amateur en sus diversas facetas, el Club creará y sostendrá las oportunas secciones deportivas, independientemente del fútbol profesional, facilitando así a los socios las posibilidades de una sana y auténtica educación deportiva.

Para garantizar la vitalidad y la proyección necesarias de las secciones deportivas que se integran en el Club, el Consejo designará para dirigir una de ellas, a uno de sus vocales. Estos vocales a su vez, podrán asistirse del concurso y colaboración de una Junta o

Consejo de Sección, cuyos miembros, lo sean o no del Consejo Directivo, serán nombrados por éste, a propuesta del vocal dirigente de la Sección. Podrá designarse, asimismo, a un miembro del Consejo Directivo, como Delegado de Secciones, para la mejor coordinación de todas ellas.

Art. 47. El Consejo Directivo se reunirá preceptivamente, una vez al mes y además, siempre que sea convocado, con veinticuatro horas de anticipación como mínimo, por el Presidente o por quien estatutariamente le sustituya.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría entre los asistentes, con voto decisivo del Presidente en caso de empate, y quedarán registrados en un Libro de Actas, mediante la firma del Presidente y el Secretario del Consejo Directivo o de quienes hagan sus veces.

Art. 48. Los miembros del Consejo Directivo, son responsables de su gestión ante la Junta General no sólo durante el período de su mandato, sino hasta transcurridos cinco años desde su cese.

Art. 49. DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente

a) Representar por derecho propio a la Sociedad en todos sus actos, así públicos como privados.

b) Presidir todas las sesiones del Consejo Directivo, Consejo-Económico-Consultivo, Juntas Generales; disponer el orden de materias teniendo en cuenta los asuntos que deben ser tratados y lo dispuesto en estos Estatutos, con facultad de interpretarlo, así como decidir en caso de empate cualquier votación. Conceder y retirar la palabra a los socios y suspender la sesión cuando lo juzgue necesario, si bien fundamentando su decisión.

c) Velar por el buen nombre del Club y el estricto cumplimiento de los preceptos reglamentarios cuidando de que cada uno cumpla con sus derechos y sea respetado en sus derechos.

d) Cumplimentar los acuerdos de las Juntas Generales y Consejo Directivo.

e) Adoptar con carácter interino, las resoluciones que por razón de urgencia no puedan ser demoradas hasta la reu-

nión del Consejo Directivo, dándole cuenta a éste, en su más próxima reunión.

f) Proponer sus candidatos al Consejo Directivo en las elecciones parciales que se celebren. Designar a los miembros que en aplicación de lo señalado en el artículo 35, párrafo quinto, deban dar fin a su mandato. Si el Presidente renunciara a dicha designación, se procederá por sorteo. A estos efectos, el Presidente deberá anunciar con la necesaria antelación, y para conocimiento de la Junta General Ordinaria que se celebra cada año, los nombres de las personas que deben cesar, en sus funciones directivas, cuidando de que no coincidan en una misma designación los cargos de Presidente y Secretario y los de Tesorero y Contador. Los miembros designados al respecto podrán ser reeligidos en la Junta General de Socios, si son proclamados candidatos, a propuesta del propio Presidente o de miembros de dicha Junta General que representen la décima parte, como mínimo, de la totalidad de los que la integran.

Art. 50.- DE LOS DOS VICEPRESIDENTES. Las funciones de los dos Vicepresidentes son sustituir y representar al Presidente, sucesivamente, en los casos señalados en el artículo 37.

Caso de cesar en su cargo el Presidente, por cualquier motivo, el Vicepresidente correspondiente, le sustituirá hasta la próxima Junta General.

Art. 51. Corresponde al Secretario:

a) Cuidar de la existencia de un registro en que conste el nombre y apellidos de cada socio por orden de antigüedad, con expresión del comicio; disponiendo las rectificaciones que procedan, así como la confección, cada dos años como mínimo, del censo de socios con la nueva numeración que corresponda a cada uno, al que se dará la debida publicidad.

b) Extender las actas de los Consejos Directivos y Juntas Generales, expresando del modo más concreto y claro, los acuerdos que se tomen; extender las certificaciones, oficios y demás documentos propios de Secretaría y, junto, con el Presidente, autorizar con el sello y firma

cuantos de ellos sea necesario.

c) Dar cuenta en las sesiones de los asuntos que deben discutirse conforme el orden de convocatoria.

d) Llevar en libro/separado las actas de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y el Consejo Directivo, anotando el margen de cada una de ellas los nombres de los asistentes, así como también llevar un libro de acuerdos generales adicionales a los Estatutos.

Art. 52. Son atribuciones del Tesorero.

a) Firmar los recibos correspondientes a cuotas de socio y de abono.

b) Autorizar, junto con el Contador, los recibos de todos los cobros y llevar un libro en el que consignará detalladamente los ingresos y pagos, archivando los comprobantes de los mismos.

c) Firmar con el Presidente y el Contador para ser presentado a la Junta General Ordinaria los Estados de Cuentas y Presupuestos a que se refiere el apartado b) del artículo 42.

d) Guardar bajo su exclusiva responsabilidad, los fondos y créditos de la Sociedad, llevando cuenta exacta de las entradas y salidas de Caja para rendirlas mensualmente al Consejo Directivo y siempre que éste lo pida, exhibiendo los correspondientes comprobantes.

Art. 53. Corresponde al Contador:

a) Intervenir y tomar nota de todos los Ingresos y presupuestos a que se refiere el apartado b) del artículo 42.

b) Sustituir en todo al Tesorero en ausencia de éste y ayudarlo en sus atribuciones cuando lo solicite, en el supuesto de no existir Vicetesorero.

Art. 54. Corresponde a los Vocales intervenir en todos los asuntos que sean competencia del Consejo Directivo, no sólo mediante su voto, sino ilustrando al mismo con su parecer.

Asimismo, corresponderá a los Vocales el desempeño de todas aquellas funciones que acuerde el Consejo Directivo.

Art. 55.- Es potestativo del Consejo Directivo, el nombrar miembros adjuntos al mismo para el desempeño de las funciones que el propio Consejo determine. Dichos adjuntos asistirán a las reuniones de los Consejos Directivos, cuando sean convocados al efecto y en este supuesto tendrán voz, pero no voto.

Art. 56. Todos los cargos, tanto del Consejo Directivo, como de los demás Organos de Gobierno de él extraídos o por ella delegados a excepción del cargo aludido en el artículo 43, serán honoríficos y gratuitos.

CAPITULO VIII

DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS

Art. 57. DEL CONSEJO ECONOMICO-CONSULTIVO.- Al objeto de asesorar debidamente al Consejo Directivo y a la Junta General de Socios, en cuantos asuntos se sometan discrecional o preceptivamente - a su consideración, existirá un Consejo Económico-Consultivo que asume las funciones de Alto Organó Asesor del Club y que estará constituido, por los siguientes miembros, bajo la Presidencia del Presidente del Club:

a) Ex-Presidentes de la entidad que no hayan perdido su condición de asociados.
b) Socios de Mérito, no jugadores hasta un máximo de diez y por orden de antigüedad a la fecha en que se le haya otorgado tal título.

) Diez socios numerarios nombrados por la Junta General de Socios.

Los miembros comprendidos en el apartado c) Desempeñarán su cargo durante todo el periodo comprendido entre dos Juntas Generales Ordinarias y podrán ser reelaborado de la Junta General. El Consejo Económico Consultivo, se reunirá dos veces al mes para examinar el movimiento de Caja; y cada tres meses examinará los demás estados de cuentas que le facilitará el Consejo Directivo.

Art. 58. El Consejo Económico Consultivo, deberá emitir edictamen preceptivamente en los casos señalados en el apartado e) del artículo 42 de estos Estatutos.

Deberán emitir, igualmente, dictamen en todos los demás casos que discrecionalmente le sean sometidos por el Consejo Directivo o por la Junta General.

Art. 59. Actuará como Secretario de este Organó, el miembro mas joven, a cuyo cargo quedará el reseñar los acuerdos de las sesiones que celebre y su transcripción a un libro de Actas que se llevará al efecto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos entre los asistentes, dirimiendo el Presidente los empates.

Art. 60. Corresponde también a los miembros del Consejo Económico Consultivo, el examen de las Cuentas, Resultados y Presupuestos de la entidad emitiendo dictamen sobre tales extremos, debiendo llevar a término dichas funciones los componentes de dicho Organó en quienes recaiga la designación prevista en el artículo 16 (apartado 8), quienes actuarán bajo el nombre de Censores de Cuentas. Su dictamen se contraerá: Primero - A comprobar si los gastos se han efectuado conforme a Presupuesto a acuerdos sociales. Segundo - A los justificantes contables correspondientes.

Art. 61. DE LA COMISION DE DISCIPLINA. Al objeto de asesorar al Consejo Directivo emitiendo informes y propuesta de sanción, se crea la Comisión de Disciplina, que actuará necesariamente en todas las propuestas a que se refiere el Capítulo IV de los Estatutos.

Los miembros que integren esta Comisión serán designados en su reunión anual ordinaria confirmará a los anteriormente designados en sus cargos o los sustituirá por quien crea conveniente.

Dicha Comisión estará integrada por un mínimo de siete componentes y por un máximo de once, debiendo, en todo caso, corresponder tres de ellos, como mínimo, al primer milernar; será presidida por el socio de mayor antigüedad y actuará de Secretario el miembro más joven, quien cuidará de que los acuerdos - que serán adoptados por mayoría con el voto dirimente del Presidente - queden reflejados en la correspondiente Acta y transcrita en el Libro que al efecto se lleve.

La Comisión de Disciplina emitirá su informe, en forma breve y razonada y en el mismo se incluirá necesariamente la propuesta de sanción que a su juicio corresponda aplicar o la de estimar que no procede la aplicación de ninguna.

CAPITULO IX

DE LOS MEDIOS ECONOMICOS

Art. 62. La vida económica del Club de Fútbol Barcelona, se regulará mediante presupuestos de ingresos y gastos que para cada ejercicio aprobará la Junta

General de cuyos extremos tendrá conocimiento con tiempo suficiente y del que se deja hecha mención en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

Art. 63. Figuran en el presupuesto de ingresos los siguientes recursos sociales:

- a) Las cuotas y aportaciones de los socios.
- b) Los ingresos procedentes de actos organizados por el Club, y la participación que le corresponda en aquellos otros en que tome parte.
- c) Las cantidades que, en concepto de donativo, pueda recibir.
- d) El importe de los empréstitos acordados en Junta General.
- e) Los que puedan producirse a consecuencia de convenios, concesiones o contratos y cualesquiera otros.

Art. 64. Aparte de los ingresos establecidos, creados o que se creen para un fin determinado, todos los demás se aplicarán a cancelar los gastos generales y administrativos o deportivos, al cumplimiento de las obligaciones contractuales de todas clases y al logro de los fines expuestos en el artículo primero de estos estatutos.

Art. 65. El día 15 del mes de junio de cada año, se cerrará el ejercicio económico y se practicará un balance del que se hará un resumen que estará a disposición de los socios, durante, por lo menos, los quince días anteriores a la Junta General.

Art. 66. La facultad de abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito de Entidades Bancarias, la desarrollará el Consejo Directivo a través de su Presidente, Secretario, Tesorero y Contador y de sus sustitutos mediante la firma conjunta de uno de los dos consejeros que desempeñen los dos cargos señalados en último lugar o quienes hagan sus veces.

CAPITULO X

DISOLUCION, FUSION, ABSORCION Y LIQUIDACION .-

Art. 67. La disolución del Club de Fútbol



tol Barcelona no podrá ser acordada mas que por las nueve décimas partes de los miembros que asistan a la Junta General.

La fusión con otra entidad, requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los asistentes a la Junta General.

La absorción por parte del Club de Fútbol Barcelona de otra entidad deportiva, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a la Junta General.

En todos estos supuestos será preciso, además, que los miembros de la Junta General que asistan a la misma, representen como mínimo los dos tercios de los que tengan derecho a integrarla.

Art. 68. Acordada la disolución, el Consejo Directivo asumirá las funciones de liquidar y formular inventario y procederá a la realización del activo y a la extinción del pasivo. Si resultase algún sobrante éste será repartido entre las radicadas precisamente dentro del término municipal de Barcelona, salvo lo que eventualmente pueda ser dispuesto a este respecto en méritos de precepto legal aplicable.

Art. 69. Una vez realizado todo cuanto dispone el artículo anterior, se convocará por última vez la Junta General para dar cuenta de los hechos. Los libros y documentos del Club serán entregados al Archivo Municipal de Barcelona.

CAPITULO XI

DISPOSICION GENERAL

Art. 70. Quedan nulos y sin efecto los Estatutos anteriores.

Cualquier caso no previsto en estos Estatutos será resuelto por el Consejo Directivo, previo informe favorable del Consejo Económico-Consultivo, y del referido acuerdo será obligado dar cuenta a la Junta General para que ésta señale normas a seguir en lo sucesivo.

=====

